



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | OSCAR ALBEIRO URIBE RINCON |
| DEMANDADOS | ARISTIDES EULISES OYOLA ROMERO |
| RADICADO | 050314089001-2019-00072-00 |
| DECISIÓN | DECRETA NUEVA SUSPENSION DEL PROCESO |
| SUSTANCIACION | 0467 |

En memorial que antecede visible en anexo 02 del expediente digital, tanto el apoderado de la parte ejecutante como el demandado, **ARISTIDES EULISES OYOLA ROMERO**, solicitan nuevamente al despacho la suspensión del proceso hasta el 31 de marzo de 2021.

Ahora bien, el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, indica que, el juez a solicitud de parte decretará la suspensión del proceso “*Cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado.*”; y es por ello que, ante la solicitud escrita presentada el 27 de octubre de 2020, en la que se verifica que la misma ha sido elevada, tanto por la parte demandante por intermedio de su apoderado, como por el único demandado, se accede a la suspensión del proceso hasta el **31 de marzo de 2021**.

Así las cosas y atendiendo a lo preceptuado por el artículo 163 inciso 2º ibídem, el proceso se reanudará, incluso de oficio, una vez vencido el termino de suspensión o antes si las partes así lo solicitan con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente